

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de julio de 2021. A despacho informando que la curadora Ad-Litem del demandado ANDRÉS FELIPE CORREA MIDEROS, se notificó el día 24 de junio de 2021, y contestó oportunamente la demanda el 30 de junio de 2021. Sírvase proveer.

TRASLADO: Los términos para contestar corrieron así: Junio 25, 28, 29 y 30 de junio, 1, 2, 6, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 21, 22, 23, 26 y 27 de julio 2021. No corrieron términos el día 7 de julio de 2021 debido a que Asonal Judicial se unió al Paro Nacional, y el 20 de julio de 2021 por ser feriado.

JHOMIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 221

RADICACIÓN. 2019-312

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovido por la señora JENNIFER ANDREA HIDALGO SANCHEZ, en representación del niño EMANUEL CORREA HIDALGO, en contra del señor ANDRÉS FELIPE CORREA MIDEROS, notificada la curadora ad litem del demandado, contestó oportunamente la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede. Por tanto, se ordenará agregar la contestación para que surta sus efectos legales.

Así entonces, trabada la Litis, y vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo de manera virtual; a través de la plataforma Lifesize, conforme a la regulación contenida en el Decreto 806 de 2020, para lo cual se tendrán en cuenta las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente; se citará a la demandante a interrogatorio de parte, y se les harán las prevenciones y advertencias previstas en la norma en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **AGREGAR** al proceso el escrito de contestación de la demanda presentada por la Curadora Ad litem, para que surta sus efectos legales.

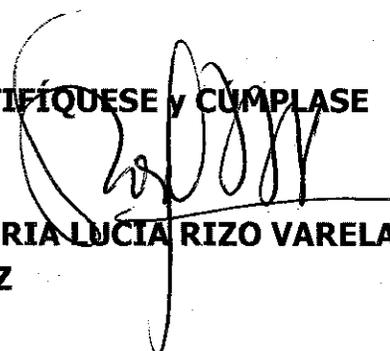
SEGUNDO: **SEÑALAR** la hora de las **9:00 a.m. DEL DÍA SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE 2021.** para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma **Lifesize**, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico obrantes en el proceso.

TERCERO: **CITAR** a la demandante para que comparezca a rendir interrogatorio de parte.

CUARTO: **ADVERTIR** a las partes, que, si ninguna comparece a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P).

QUINTO: **PREVENIR** a la demandante y apoderado que su incomparecencia a la audiencia, se advertir les acarreará multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y a la curadora ad-litem entre cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes (Art. 372 -6, inciso final C. G. P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Mn/Djsfo

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 116 hoy notifico a
las partes el auto que antecede (art. 295 del
C.G.P.).

Santiago de Cali - 9 AGO. 2021
El Secretario.-

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ